

**ACTORES: FÉLIX ALBERTO LLERENA VILLALPANDO Y OTROS**

**VS.**

**DEMANDADOS: ISMAEL FLORES TORRES Y OTROS**  
**JUICIO ORDINARIO CIVIL**  
**EXPEDIENTE No.**  
**SECRETARIA**

**C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE TEXCOCO,  
 ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Los comparecientes, asociados activos de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A. C. , que en adelante se mencionará indistintamente como “**La ANECh**”, quienes somos integrantes titulares del Comité Ejecutivo Nacional de la misma, cuyos nombres y carácter son **FÉLIX ALBERTO LLERENA VILLALPANDO, PRESIDENTE; ROBERTO GUAJARDO GARCÍA, SECRETARIO GENERAL; GUILLERMO AUGUSTO GARCÍA TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS; JAIME ARTURO MATUS GARDEA, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, ENSEÑANZA Y TITULACIÓN; COATLICUE CLAUDIA TLAPA RANGEL, SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA; MA. MAGDALENA SÁNCHEZ ASTELLO, SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS; MARÍA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ GÓMEZ, SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL Y GONZALO PAREDES ROCA, SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL**, mexicanos, mayores de edad, profesionistas, con domicilio para recibir notificaciones en calle 22 de Febrero No. 4 B, Colonia Marte R. Gómez, Chapingo, Texcoco, México, Código Postal 56230 y **designando** como abogados patronos en los términos del Artículo 1.93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México a los **LICENCIADOS JORGE PINTO MONTIEL y/o JOSÉ EDMUNDO DEL RIO PÉREZ y/o JORGE ENRIQUE LLERENA BARRAZA** y **autorizando** para recibir toda clase de notificaciones y cualquier documento en los términos del Artículo 1.185 además para los mismos efectos a: **JORGE ANTONIO PINTO MONDRAGÓN, JORGE ALAN PÉREZ PRECIADO, VALERIA MONSERRAT SILVA GARCÍA, ESTHER ARACELI MENDOZA TAPIA, SAÚL JOSEPH CHÁVEZ GUTIÉRREZ, HUGO IVÁN CAMPOS BRISEÑO**, indistintamente, ante usted con todo respeto acudimos por propio derecho a demandar en la **Vía Civil Ordinaria** a las siguientes personas:

1. **C. Ismael Flores Torres**, con domicilio para ser emplazado el ubicado en Calle Morelos 112, Interior Cinco, Col. Centro, Texcoco, México, Código Postal 56100;
2. **C. Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Número 72 del Estado de México**, con domicilio para ser emplazado el ubicado en calle 2 de Marzo No. 213-Bis, Texcoco de Mora, Centro, Estado de México, C.P. 56100.
3. **C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco**, Estado de México, con domicilio en Avenida Juárez Sur, esquina Emiliano Zapata, Barrio San Lorenzo, C.P. 56100, Texcoco, Estado de México

A quienes les reclamamos las siguientes,

**P R E S T A C I O N E S:**

**Del C. Ismael Flores Torres:**

**A).-** La nulidad absoluta de la falsa e ilegal convocatoria de fecha **14 de noviembre de 2017**, para la celebración de una supuesta Asamblea General de Asociados de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C., el día 25 de noviembre de 2017; por ser de ilegal procedencia y estar ilegítimamente elaborada y difundida, transgrediendo los Estatutos Sociales de “**La ANECh**” así como los preceptos legales del Código Civil del Estado de México, según se hará valer en esta demanda;

B).- La nulidad absoluta de la apócrifa e ilegal Asamblea General de Asociados de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A. C., de fecha **25 de noviembre de 2017**, llevada a cabo en el Auditorio "Emiliano Zapata" de la Universidad Autónoma Chapingo, en Texcoco, Estado de México, por estar ilegalmente convocada y celebrada, transgrediendo los Estatutos Sociales de "La ANECh" así como los preceptos legales del Código Civil del Estado de México, según se hará valer en esta demanda;

C).- La nulidad de todos y cada uno de los acuerdos o resoluciones tomados en la ilegal Asamblea entre los cuales se encuentran la elección del C. Ismael Flores Torres como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh" y los poderes que se le otorgaron en la ilegítima Asamblea celebrada el 25 de noviembre de 2017, por la transgresión de los Estatutos Sociales de "La ANECh", según se hará valer en esta demanda;

D).- La nulidad de todos y cada uno de los actos jurídicos realizados por el C. Ismael Flores Torres con el indebido uso del cargo que ilegalmente asumió como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh" utilizando la protocolización del acta ilegal, a partir de la fecha de la ilegítima asamblea celebrada el 25 de noviembre del 2017, hasta la total declaración de nulidad del cargo ilegalmente asumido, violando los Estatutos Sociales de "La ANECh" así como el Código Civil del Estado de México.

E).- La nulidad absoluta de la protocolización del Acta de la apócrifa e ilegal Asamblea General de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C., cuyo número de escritura es **No. 53,828**, de fecha **29 de noviembre de 2017** pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Número 72 del Estado de México; por ser actos jurídicos ejecutados en contra de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México en su Artículo 7.892 y en los Estatutos de "La ANECh". Lo anterior, según se hará valer en su oportunidad;

F).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio hasta su total conclusión.

**Del C. Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Número 72 del Estado de México:**

A).- La nulidad absoluta de la indebida protocolización, inmersa en la escritura **No. 53,828**, de fecha **29 de noviembre de 2017** pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Número 72 del Estado de México, de la falsa e ilegal Acta de Asamblea General de Asociados de "La ANECh" de fecha **25 de noviembre de 2017**, ya mencionada, por la transgresión de los Estatutos Sociales de "La ANECh" y de la Ley del Notariado del Estado de México, según se hará valer en esta demanda.

**Del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Texcoco, Méx.:**

A).- La cancelación de la inscripción de la Escritura Pública No. 53,828, de fecha 29 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Número 72 del Estado de México, con número de trámite 215,967, presentada con fecha 4 de diciembre de 2017, e inscrita con fecha 16 de enero de 2018, en el folio electrónico 579, de fecha 21 de octubre de 2014, relativo a la inscripción del Acta de Asamblea General Ordinaria de "La ANECh", de fecha 25 de noviembre de 2017, lo cual resulta ilegal, según se hará valer en esta demanda.

B).- La Anotación Preventiva de la presente demanda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Méx., al margen del folio electrónico 579, de fecha 21 de octubre de 2014, relativo a la inscripción de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A. C. y específicamente al registro de la

Escritura Pública No. 53,828, de fecha 29 de noviembre de 2017, otorgada ante el Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Número 72 del Estado de México, con número de trámite 215,967, con fecha de presentación 4 de diciembre de 2017 e inscrita con fecha 16 de enero de 2018.

**VÍA.-** *Vía Civil Ordinaria, prevista por el Artículo 2.107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.*

**ACCIÓN.-** *Elegimos la acción de nulidad absoluta prevista por los Artículos 7.11 y 7.12 del Código Civil del Estado de México.*

**COMPETENCIA.-** *Este Juzgado es competente para conocer de este juicio, por lo previsto en el Artículo 1.9 fracción primera, 1.28, 1.29 y 1.42 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.*

**PERSONALIDAD.-** *La personalidad de los demandantes se acredita con la copia certificada, expedida por el Lic. Sergio Martínez Pérez, Notario Público número 12 del Estado de México, de fecha 8 de marzo del 2018, de la Escritura Pública No. 26,835, Vol. 625, Pág. 111, de fecha 17 de septiembre del 2014, pasada ante la fe del Lic. Sergio Martínez Pérez Notario Público Número 12 del Estado de México e Inscrita en el Instituto de la Función de Registral de Texcoco Estado de México en el folio de personas jurídicas colectivas número 579/14, de fecha 21 de octubre de 2014, misma que se adjunta a la presente demanda como **ANEXO 1** y de conformidad a los Artículos 1.77 y 1.78 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.*

**INTERÉS JURÍDICO.-** *Tenemos interés jurídico en este juicio y lo acreditamos con la Escritura pública ya citada en el apartado de PERSONALIDAD, misma se agrega a la presente demanda como **ANEXO 1**, en la que consta que los suscritos fuimos electos como integrantes titulares del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh".*

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

#### **H E C H O S:**

**1.-** En la Ciudad de México, Distrito Federal, el día **15 de enero de 1976** se constituyó la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A. C., mediante Escritura Pública **No. 4,839**, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Notario Público Titular No. 78 del Distrito Federal; la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad según la partida No. 26, de la sección cuarta de libro cuarenta y nueve, de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y seis, instrumento del cual se adjunta copia certificada expedida por el C. Lic. Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público 128 del Estado de México, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, como **ANEXO 2**. Dicha Asociación ha cumplido con sus fines sociales y ha desarrollado su objeto social, el cual es entre otros, impulsar el desarrollo de la Universidad Autónoma Chapingo, fomentar los vínculos de solidaridad, cooperación y amistad entre todos los egresados de Chapingo y establecer relaciones con las demás asociaciones de egresados de Instituciones educativas similares, tal y como lo establece el ARTICULO QUINTO de los Estatutos. La inscripción de la Asociación en el Registro Federal de Contribuyentes se acredita adjuntando como **ANEXO 3** la impresión de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de fecha 5 de febrero de 2018. También se agrega la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Fecha 27 de abril de 2010 como **ANEXO 4**.

2.- Los suscritos, fuimos electos como integrantes titulares del Comité Ejecutivo Nacional para dirigir a "La ANECh", por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2013, sin que a la fecha hayan sido revocados nuestros cargos, lo que consta en el instrumento adjunto a la presente demanda como **ANEXO 1** y a fojas 8 vuelta y 9 frente del **ANEXO 5**.

3.- El día **14 de noviembre de 2017** se publicó en el periódico "SUPREMO" y en periódico de circulación Nacional denominado "Milenio", una ilegal Convocatoria para la celebración de una supuesta **Asamblea General de Asociados de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C.**, para celebrarse el **25 de noviembre de 2017**, la ilegal convocatoria se adjunta a esta demanda como parte del **ANEXO 5** a fojas 65 ambos lados y 66 numeradas de forma manuscrita con color rojo.

4.- En fecha **25 de noviembre de 2017** se reunió un grupo de personas entre los cuales el único socio activo de "La ANECh" que participó fue el C. Ismael Flores Torres y en dicha reunión se reconocieron como actos previos, tanto la publicación, como la difusión de la ilegal convocatoria citada en el punto 3 de los Hechos de esta demanda. En el Acta levantada por los asistentes a dicha reunión, manifestaron que se trataba de una Asamblea General Ordinaria de "La ANECh", tomándose diversos acuerdos y haciendo alusión a los Estatutos de "La ANECh", lo cual resulta falso e ilegal. Sin embargo, los ahí reunidos designaron al C. Ismael Flores Torres como Delegado Especial para protocolizar la ilegal Acta de Asamblea. Lo anterior consta en la foja 15 con numeración manuscrita con color rojo del **ANEXO 5** adjunto a la presente demanda.

5.- El C. Ismael Flores Torres se presentó ante el Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Público Titular 72 del Estado de México para solicitar la protocolización del acta referida en el punto anterior. El referido Notario otorgó la Escritura pública número 53,828, con fecha 29 de noviembre de 2017, ante su fe. El C. Ismael Flores Torres relevó al citado notario de la obligación de inscribir el acto en el correspondiente registro público, como consta en la Declaración Cuarta de este Instrumento, presente a fojas 10 vuelta y 11 con numeración manuscrita con color rojo del **ANEXO 5** que se adjunta a la presente demanda.

6.- El C. Ismael Flores Torres procedió a registrar la referida escritura en la oficina del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Méx., con fecha de presentación el día 4 de diciembre de 2017, y con número de trámite 215967, quedando inscrita con fecha 16 de enero de 2018, en el folio electrónico 579, relativo a la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C. de fecha 21 de octubre de 2014, lo que se acredita adjuntando la copia certificada expedida por el citado Instituto, de fecha 19 de Febrero del presente año como **ANEXO 5**.

7.- Los suscritos, integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh" una vez que conocimos sobre la protocolización de la escritura 53,828 de fecha 29 de noviembre de 2017, otorgada por el Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Público 72 del Estado de México, de la ilegal asamblea realizada el 25 de noviembre, y su registro de fecha el 16 de enero de 2018, decidimos demandar por la vía civil a Ismael Flores Torres, razón que motiva la presentación de este escrito ante la autoridad judicial competente a fin de que se dicte sentencia conforme a derecho. **Para lo anterior nombramos como representante común de los suscritos al C. Félix Alberto Llerena Villalpando.**

## FUNDAMENTOS JURIDICOS:

**PRIMERO.- Relacionado con el Hecho 2 de esta demanda,** los suscritos somos integrantes titulares del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A. C. y fuimos electos por la Asamblea General de Asociados celebrada el 15 de febrero de 2013, como se hace constar en el instrumento notarial adjunto a la presente demanda como **ANEXO 1** y a fojas 8 vuelta y 9 frente de la numeración manuscrita en color rojo **del ANEXO 5**. A la fecha de presentación de esta demanda nuestros cargos, las facultades y poderes correspondientes debido a nuestra representación son vigentes de acuerdo al ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos de “La ANECh”, precepto legal que se transcribe a continuación.

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DURACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- Los miembros del órgano directivo durarán en su cargo CUATRO AÑOS, contados a partir de la fecha de su elección. Si vencido el plazo aún no hubiese sido nombrado el nuevo órgano directivo, continuarán en funciones hasta en tanto la Asamblea General de asociados haga elección de un nuevo órgano directivo.*

**SEGUNDO. - En relación al Hecho 3 de la presente demanda,** resulta ilegal la Convocatoria para la ilícita Asamblea General de Asociados de “La ANECh” de fecha **14 de noviembre de 2017** que se exhibe en las fojas 65 y 66 numeradas con letra manuscrita en color rojo del **ANEXO 5** de esta demanda, porque viola los Estatutos de “La ANECh” y lo previsto por el Artículo 7.892 del Código Civil del Estado de México, que establece que “Las asociaciones se regirán por sus estatutos y en lo no previsto por las disposiciones del presente capítulo”, las trasgresiones se señalan a continuación:

**a).- El Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” no participó en la elaboración, no autorizó la emisión y no dio a conocer la ilegal Convocatoria.** La convocatoria es ilegal porque infringe y está realizada en contravención a los Estatutos sociales de “La ANECh”, ya que viola lo dispuesto en los Artículos VIGÉSIMO SEGUNDO, VIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO TERCERO:

*ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Asambleas serán citadas mediante convocatoria en primero y segundo lugar, que deberá contener la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y la firma de quien convoque a la Asamblea; la convocatoria se dará a conocer a los asociados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la Asociación, así como enviándose correo electrónico a cada una de las delegaciones y secciones reconocidas; también deberá publicarse en la página web de la Asociación o difundirse a través de redes sociales, o publicarse en cualquier periódico del domicilio de la Asociación.*

*La convocatoria deberá darse a conocer con una anticipación mínima de diez días naturales a la fecha de la celebración de la Asamblea.*

*Cuando por falta de Quórum no se realice la Asamblea General, la Asamblea se desarrollará como de segunda convocatoria una hora después con los socios que asistan.*

*Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes cuando menos, los delegados de la totalidad de las Delegaciones Estatales y Seccionales así como el Comité Ejecutivo representado por su Presidente.*

*ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- COMPETENCIA DEL ÓRGANO DIRECTIVO.- El órgano directivo de la Asociación conocerá de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de la Asociación, excepto de aquellos que están reservados a la Asamblea.*

*El órgano directivo se deberá reunir cuando menos cuatro veces por año o cada vez que sea citado por cualquiera de sus integrantes; sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.*

*Además de los poderes que le confiere el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:*

*a).- Convocar a Asambleas generales.*

*b).- Admitir asociados, que someterá a la aprobación de la Asamblea.*

*c).- Crear las comisiones que estime necesarias, señalándoles sus atribuciones.*

*d).- Designar y contratar a los funcionarios y empleados de la Asociación.*

*e).- Determinar las políticas financieras y administrativas de la Asociación.*

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Serán facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:*

*a).- Sesionar cuando menos cuatro (4) veces por año.*

*b).- Sus miembros deben asistir a cuando menos el 50% de las reuniones que tenga en un año; en caso de que esto no suceda, el Comité Ejecutivo Nacional exhortará al miembro a que cumpla con ésta obligación; en caso de que después del exhorto no se corrija la situación, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar a un interino en sustitución del miembro que no cumple con esta obligación.*

*c).- Nombrar y remover libremente a todo el personal técnico y administrativo de la asociación y fijarles su remuneración, así como sus facultades y obligaciones.*

*d).- Seleccionar libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación, asignándoles sus facultades, obligaciones y emolumentos y aprobar los contratos que ellos se celebren.*

- e).- Designar las Comisiones y Delegados Especiales que sean necesarias, asignándoles sus facultades y obligaciones y delegados especiales
- f).- Realizar los trabajos adecuados a efecto de que se observe el estricto cumplimiento del presente Estatuto y los acuerdos que se deriven de la Asamblea General de los socios
- g).- Atender debidamente las sugerencias y demandas de las Delegaciones estatales para lograr con mayor efectividad los objetivos de la Asociación.
- h).- Autorizar y reglamentar el funcionamiento de las Delegaciones estatales, en todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto
- i).- Elaborar el programa de trabajo por cuatrienios.
- j).- Convocar oportunamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las fechas establecidas en este estatuto**
- k).- Vigilar que las Delegaciones estatales se reúnan cuando menos una vez por año y sus Comités Directivos cuando menos cuatro veces por año. En caso de que esto no suceda, el Comité Ejecutivo Nacional exhortará a dicho Comité Directivo Estatal para que cumpla de inmediato con sus reuniones; en caso de que después del exhorto no se corrija la situación, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar a elección de una nueva mesa directiva estatal.
- l).- Elaborar y enviar el informe anual de las actividades realizadas a los asociados y a las Delegaciones estatales dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del ejercicio.
- m).- Llevar a corriente el libro de registro de socios.
- n).- Conservar y fomentar el patrimonio de la Asociación.

La ilegal convocatoria incumple, estos preceptos, ya que la ilícita asamblea **no fue convocada por el Órgano Directivo de la Asociación**, que es el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh”, mismo que no emitió acuerdo o resolución para la celebración de la ilegal Asamblea General de Asociados el 25 de, noviembre de 2017 y por tanto, no realizó, ni publicó convocatoria alguna, relacionada con la ilegal Asamblea.

A mayor abundamiento, el último párrafo de la ilegal convocatoria señala: “Dada la temática de la Asamblea, se convoca para este evento a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de “La Asociación”, lo cual es clara prueba del reconocimiento explícito que hacen las personas que emitieron la ilegal convocatoria de que el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” no emitió la misma. Lo anterior consta en las fojas 65 y 66 de la numeración manuscrita en color rojo del ANEXO 5 adjunto a la presente demanda.

**b).- La ilegal Convocatoria No se ajusta a lo establecido en el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO de los Estatutos de “La ANECh”.** La convocatoria resulta ser ilegal, ya que si bien invoca el ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO en sus incisos e, f y h de los Estatutos de “La ANECh”, permite la convocatoria a asamblea, para ello establece como requisito la reunión del 30% de firmas de los asociados activos. La ilegal convocatoria no cumple con dichos requisitos de validez señalados para ser considerada como legítima, ya que el citado precepto, que se transcribe a continuación, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. DERECHOS Y OBLIGACIONES.** *Son derechos y obligaciones de los asociados los siguientes:*

- a).- Colaborar en el cumplimiento de los objetos de la Asociación.
- b).- Solo los asociados activos y asociados vitalicios podrán elegir y ser electos para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier puesto de representación.
- c).- Desempeñar los cargos y comisiones que les asignen la Asamblea General a través del Comité Ejecutivo Nacional.
- d).- Tener voz en las actividades a desarrollar y solo los asociados activos podrán participar con voz y voto en las Asambleas Generales, convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional. El voto será ejercido a través de la Delegación Estatal correspondiente.
- e).- Ejercer el derecho de petición y crítica y denunciar las irregularidades que se adviertan ante los órganos correspondientes de la Asociación.
- f).- Recibir del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación la información necesaria sobre su funcionamiento y actividades.
- g).- Profesar libremente la doctrina filosófica, política o religiosa de su preferencia
- h).- Reunir un 30% de firmas de los asociados activos para convocar a una Asamblea en los términos del Art. décimo segundo.**
- i).- Separarse de la Asociación con previo aviso por escrito con un mes de anticipación dirigido al Comité Ejecutivo Nacional o a la Asamblea General.
- j).- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Nacional. -
- k).- Concurrir personalmente a las Asambleas que se convoquen.
- l).- Asistir por lo menos a dos reuniones al año convocadas por las delegaciones estatales y a una reunión anual que convoque el Comité Ejecutivo Nacional.
- m).- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, deberán asistir por lo menos a tres reuniones al año convocadas por el presidente del CEN.
- n).- Los asociados deberán contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación y cubrir las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General a través del Comité Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de las donaciones voluntarias que quieran hacer a la Asociación. Las cuotas extraordinarias serán fijadas en la Asamblea general o seccional y

se aplicarán de acuerdo con los fines específicos para las cuales se requieran. De las cuotas que se reciban, se destinará el 70% para la Delegación estatal y el 30% al Comité Ejecutivo Nacional.

o).- Presentar iniciativas al Comité Ejecutivo Nacional, relacionadas con el objeto social de la Asociación; y p).- Respetar la ideología y credo de los asociados.

p).- Respetar la ideología y credo de los asociados.

El Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” no cuenta con evidencia alguna en el sentido de que algún asociado o grupo de ellos hubiese llevado a cabo acciones para dar cumplimiento al requisito de la reunión del treinta por ciento de firmas de los asociados activos que se requiere para convocar a una Asamblea de acuerdo con el ARTICULO DÉCIMO SEXTO, Inciso h) de los Estatutos de “La ANECh”.

**c) La Ilegal convocatoria incumple las formalidades establecidas en el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos de “La ANECh”.** En el supuesto sin conceder que la ilegal convocatoria hubiese sido emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” o por el treinta por ciento de los asociados activos, aun así, la ilegal convocatoria transgrede el ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO de los Estatutos de “La ANECh” que a continuación se transcribe:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.-** Las Asambleas serán citadas mediante convocatoria en primero y segundo lugar, que deberá contener la orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión y la firma de quien convoque a la Asamblea; la convocatoria se dará a conocer a los asociados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la Asociación, así como enviándose correo electrónico a cada una de las delegaciones y secciones reconocidas; también deberá publicarse en la página web de la Asociación o difundirse a través de redes sociales, o publicarse en cualquier periódico del domicilio de la Asociación.

La convocatoria deberá darse a conocer con una anticipación mínima de diez días naturales a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Cuando por falta de Quórum no se realice la Asamblea General, la Asamblea se desarrollará como de segunda convocatoria una hora después con los socios que asistan.

Las Asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes cuando menos, los delegados de la totalidad de las Delegaciones Estatales y Seccionales así como el Comité Ejecutivo representado por su Presidente.

La violación de este precepto legal se configura de la siguiente manera:

**i) Carece de “la firma de quien convoque a la Asamblea”;**

**ii) No contiene las firmas autógrafas de los supuestos convocantes.** La ilegal convocatoria no contiene firmas autógrafas de los supuestos convocantes,, solo se acompaña por un listado con doscientos veinte nombres, de los cuales cinco nombres se encuentran repetidos, lo cual deja manifiesto la falsedad de la misma.

En el siguiente cuadro se presentan los nombres repetidos y su ubicación en los listados presentados en las fojas 65 y 65 vuelta de la numeración manuscrita con color rojo en el ANEXO 5 que se adjunta a la presente demanda. En las citadas fojas se hicieron anotaciones con lápiz numerando para facilitar la localización de estos nombres repetidos.

NOMBRE	Ubicación en el ANEXO 5		
	FOJA	COLUMNA	REGLON
ALFREDO BENITO BRAVO ESPINOSA	65	tercera	22
ALFREDO BENITO BRAVO ESPINOSA	65	tercera	36
ANTONIO FELIPE LOPEZ HERNÁNDEZ	65	tercera	38
ANTONIO FELIPE LOPEZ HERNÁNDEZ	65 vuelta	primera	19
HOMERO BLAS BUSTAMANTE	65	tercera	14
HOMERO BLAS BUSTAMANTE	65 vuelta	tercera	8
PEDRO SILERIO GARCIA	65	primera	5
PEDRO SILERIO GARCIA	65 vuelta	primera	6
RAMÓN A SANDOVAL NORIEGA	65	tercera	11
RAMÓN ANTONIO SANDOVAL NORIEGA	65 vuelta	segunda	4

Es importante señalar a esta autoridad que, a mayor abundamiento, para demostrar el carácter apócrifo del listado de nombres que acompañan a la ilegal convocatoria, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” recibió comunicación por escrito, de fecha 17 de noviembre de 2017, suscrito por el **C. Ing. Roberto Guajardo García** quien manifestó el desconocimiento de lo publicado en el desplegado del periódico “MILENIO” y también desconoce la utilización de su nombre en dicha convocatoria, aclarando que se trata de uno de los demandantes en la presente demanda. De igual manera el C. Ing. Antonio Velazco Ramírez manifestó por escrito, de fecha 21 de noviembre de 2017, su indignación por el uso sin su consentimiento de su nombre en la ilegal convocatoria ya referida. Ambos escritos que se adjuntan a la presente demanda como **ANEXO 6**, ofrecen clara evidencia que demuestra la falsedad y mala intención con que se condujeron las personas que publicaron la ilegal convocatoria.

- ii) Lo incumple, ya que el Comité Ejecutivo Nacional no tuvo conocimiento de solicitud alguna, ni autorizó la colocación en lugares visibles del inmueble ubicado en calle 22 de febrero No. 4-B, colonia Marte R. Gómez, Chapingo, Estado de México donde se encuentran las oficinas de “La ANECh”, de la ilegal convocatoria.
- iii) **El Comité Ejecutivo Nacional nunca participó en el envío por correo electrónico a las Delegaciones Estatales de la supuesta e ilegal convocatoria.** La apócrifa convocatoria fue enviada por correo electrónico a algunas de las Delegaciones de “La ANECh”, sin autorización del Órgano Directivo de “La ANECh”, por una persona ajena, quien no es asociado de “La ANECh”, de nombre Alberto Aguilar Traba, quien actuó al margen del Comité Ejecutivo Nacional, y quien se ostenta como representante de los firmantes de la ilegal convocatoria, obrando de mala fe para simular el cumplimiento de lo señalado en el precepto legal antes invocado. Esto se hace constar en las fojas 67, 68, 69 y 70 de la numeración manuscrita en color rojo del **ANEXO 5** de la presente demanda.
- iv) La ilegal convocatoria no se publicó en la página web de la Asociación que es [www.anech-chapingo.org.mx](http://www.anech-chapingo.org.mx), misma que es administrada por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh”.

En conclusión, estamos frente a una ilegal convocatoria, ya esta no fue elaborada, ni difundida por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” o por los asociados legalmente facultados para convocar, y en consecuencia se transgredieron los procedimientos establecidos en los Estatutos de “La ANECh”, por lo que resulta totalmente ilícita y falsa dicha convocatoria de fecha 14 de noviembre de 2017.

**TERCERO. - Y relacionado con el Hecho 4** de la presente demanda, referente a la celebración de la ilegal Asamblea General de Asociados de “La ANECh” de fecha 25 de noviembre de 2017, cuya correspondiente Acta se adjunta a la presente demanda como parte del **ANEXO 5**, esta resulta ilegítima por lo siguiente:

a).- **La ilegal Asamblea se realiza en base a la inválida convocatoria.** La asamblea es ilegal toda vez que de manera fehacientemente los participantes en ella reconocen la ilegal convocatoria como el documento que dio origen y en el que se basó la celebración de la misma. Lo anterior se puede constatar en el texto del Acta de la citada Asamblea, que se exhibe en las fojas 11 y 58 numeradas con letra manuscrita en color rojo del **ANEXO 5** de esta demanda. Lo anterior como consecuencia traslada el carácter de ilegítimo de la convocatoria a la asamblea, a los acuerdos tomados y a los posteriores actos que se deriven de ella, acarreando la nulidad absoluta de todos ellos.



b).- En el supuesto sin conceder, que la ilegal asamblea tuviese origen en un acuerdo y una convocatoria llevados a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” o por los asociados legalmente facultados para convocar, aun así, la ilegal celebración trasgrede los Artículos VIGÉSIMO, VIGÉSIMO QUINTO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO NOVENO de los Estatutos de “La ANECh”, mismos que se transcriben:

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ÓRGANO SUPREMO.-** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y sus resoluciones obligan a los ausentes, disidentes e incapacitados.

La Asamblea General de Asociados deberá estar conformada por los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Nacional en funciones y por los delegados que nombren las Delegaciones Estatales o Seccionales que tendrán voz y voto. Podrán participar con voz cualquiera de los otros tipos de socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. QUÓRUM.-** La Asamblea en primera convocatoria, se instalará legalmente, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Delegados Estatales y Seccionales con la asistencia del Comité Ejecutivo representado por su Presidente.

La Asamblea en segunda convocatoria, que podrá ser para el mismo día y una hora después de la señalada en la primera convocatoria, se instalará legalmente, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, con la asistencia de Delegados Estatales y Seccionales que estén presentes, con la asistencia del Comité Ejecutivo representado por su Presidente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. RESOLUCIONES Y ACTAS.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los Delegados presentes, y cuyas Delegaciones agrupen cuando menos el 40% (cuarenta por ciento) de la totalidad de los asociados activos de la Asociación, cualquiera que sea el asunto de que se trate. En caso de empate decidirá el voto colegiado del Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente.

Cada Delegado y el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente, gozará de un voto cada uno. Todos los Asociados tendrán a derecho asistir con voz en las Asambleas.

A efecto de contabilizar los asociados activos que agrupe cada una de las Delegaciones, cuando menos con tres días de anticipación a la celebración de la Asamblea, cada Delegación deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo el número de asociados activos que efectivamente estén al corriente de sus cuotas.

De toda Asamblea se levantará acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y él o los Escrutadores.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Serán facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a).- Sesionar cuando menos cuatro (4) veces por año.
- b).- Sus miembros deben asistir a cuando menos el 50% de las reuniones que tenga en un año; en caso de que esto no suceda, el Comité Ejecutivo Nacional exhortará al miembro a que cumpla con ésta obligación; en caso de que después del exhorto no se corrija la situación, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar a un interino en sustitución del miembro que no cumple con esta obligación.
- c).- Nombrar y remover libremente a todo el personal técnico y administrativo de la asociación y fijarles su remuneración, así como sus facultades y obligaciones.
- d).- Seleccionar libremente a los funcionarios y empleados de la Asociación, asignándoles sus facultades, obligaciones y emolumentos y aprobar los contratos que ellos se celebren.
- e).- Designar las Comisiones y Delegados Especiales que sean necesarias, asignándoles sus facultades y obligaciones y delegados especiales
- f).- Realizar los trabajos adecuados a efecto de que se observe el estricto cumplimiento del presente Estatuto y los acuerdos que se deriven de la Asamblea General de los socios
- g).- Atender debidamente las sugerencias y demandas de las Delegaciones estatales para lograr con mayor efectividad los objetivos de la Asociación.
- h).- Autorizar y reglamentar el funcionamiento de las Delegaciones estatales, en todo aquello que no esté previsto en el presente Estatuto
- i).- Elaborar el programa de trabajo por cuatrienios.
- j).- Convocar oportunamente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en las fechas establecidas en este estatuto
- k).- Vigilar que las Delegaciones estatales se reúnan cuando menos una vez por año y sus Comités Directivos cuando menos cuatro veces por año. En caso de que esto no suceda, el Comité Ejecutivo Nacional exhortará a dicho Comité Directivo Estatal para que cumpla de inmediato con sus reuniones; en caso de que después del exhorto no se corrija la situación, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convocar a elección de una nueva mesa directiva estatal.
- l).- Elaborar y enviar el informe anual de las actividades realizadas a los asociados y a las Delegaciones estatales dentro de los treinta (30) días siguientes a la conclusión del ejercicio.
- m).- Llevar a corriente el libro de registro de socios.
- n).- Conseroar y fomentar el patrimonio de la Asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Los egresados de la Escuela Nacional de Agricultura o de la Universidad Autónoma Chapingo que deseen constituir alguna Delegación Estatal, Regional o Municipal, celebrarán sus Asambleas constitutivas, en donde elegirán a sus órganos directivos y hecho lo anterior, lo comunicarán al órgano directivo nacional, quien informará a la Asamblea de asociados para su aprobación y reconocimiento, debiendo las delegaciones regionales y municipales pertenecer a las estatales.

Las Delegaciones Estatales, Regionales o Municipales, se sujetarán a los fines sociales y a las demás directrices y reglas previstas en estos Estatutos, y en el Reglamento Interno que en su caso se emita.

Las Asambleas de las Delegaciones Estatales, Regionales o Municipales, elegirán a sus órganos directivos. Cuando la Asociación convoque a Asambleas, las Delegaciones Estatales, Regionales o Municipales, asistirán a través de los delegados que serán designados para ese efecto, en un número no mayor de cinco delegados por estado, cantidad que dependerá y será proporcional al número de asociados que existan en la respectiva Delegación Estatal, tomando como base el nombramiento de un delegado por cada treinta a cincuenta asociados.

*Solo los Delegados Estatales tendrán voto y serán los que formen quórum en las Asambleas generales de asociados, para lo cual las Delegaciones de que se trate deberán expedir el nombramiento correspondiente, con el que se acreditará la asistencia de dicha Delegación. Todos los Delegados tendrán voz.*

Las violaciones a los preceptos legales citados y en consecuencia, la ilicitud de la asamblea en cuestión, se detalla en los siguientes puntos:

- i) **El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C. no formó parte de la Ilegal asamblea.** La participación de los titulares integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C. y/o de su Presidente en la asamblea es un requisito para la conformación e instalación legal de la misma de acuerdo con los ARTICULO VIGÉSIMO y ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO de los Estatutos de “La ANECh”.

En ningún momento de la celebración de la ilegal asamblea estuvieron presentes los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C. en funciones, como se puede confirmar con el texto de la protocolización contenida a fojas 11 y 11 vuelta de la numeración manuscrita en color rojo del ANEXO 5 a la presente demanda, así como en las listas de Asistencia mostradas a fojas 76, 77, 78 y 79 de la numeración manuscrita en color rojo del ANEXO 5.

- ii) **El Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C. no emitió dictamen o comunicado alguno donde se acredite o acepte el número de asociados activos que efectivamente estén al corriente de sus cuotas promovido por las Delegaciones Estatales.** Como una deducción lógica de que el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C. no convocó para la realización de una Asamblea General el 25 de Noviembre de 2017, no existió el procedimiento previo de acreditación de socios activos requerido para la celebración de una asamblea señalado en el párrafo tercero del ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.

- iii) **Es ilegal la acreditación de Delegados Estatales.** En el supuesto sin conceder, que dicha ilegal asamblea hubiese sido debidamente convocada, aun así, las personas que falsamente se ostentaron como Delegados nombrados por las Delegaciones Estatales para participar con voz y voto, en la multitudada ilegal Asamblea, se acreditaron indebidamente mediante falsos “oficios de nombramiento”, pues estos oficios fueron signados por personas que **no forman parte de las Mesas Directivas de las Delegaciones Estatales autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh”**, por lo que dichas acreditaciones, resultan ilegales. Los citados y supuestos “oficios de Nombramiento” de Delegados Estatales se presentan a fojas de la 80 a la 104 de la numeración manuscrita en color rojo del ANEXO 5 de la presente demanda.

Lo cierto es que **para que una Delegación Estatal de “La ANECh” nombre Delegados Estatales que tengan voz y voto en las Asambleas Generales, legalmente convocadas, la Delegación Estatal, deberá estar autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional, habiendo cumplido con los lineamientos que este le indique como requisitos para ello, como lo señalan los incisos f) y h) del ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO de los Estatutos de “La ANECh” en concordancia con el ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**

El Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh”, estableció en los acuerdos de su Segunda Reunión Extraordinaria, celebrada el día 18 de Noviembre de 2017, que las Mesas Directivas de las Delegaciones Estatales de “La ANECh” autorizadas para su funcionamiento son las de los Estados de

Puebla, Tabasco, Jalisco, Morelos, Hidalgo, Aguascalientes, Guanajuato, Estado de México, Querétaro y Zacatecas. La minuta de la Segunda Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh”, celebrada el día 18 de Noviembre de 2017, se adjunta a la presente demanda como ANEXO 7.

Lo cierto es que, los Delegados Estatales representan a los asociados activos para ejercer el voto, en una Asamblea General de Asociados de “La ANECh”, como consecuencia lógica, Estos Delegados deben ser asociados activos, por ser estos los únicos con derecho a voto. ---Con base en esto y a mayor abundamiento para demostrar la falsedad con la que se condujeron los demandados y en el supuesto sin conceder que dicha ilegal asamblea hubiese sido debidamente convocada, se hace valer que las personas que se ostentaron como Delegados Estatales no son asociados activos de la “La ANECh”. Lo anterior se puede comprobar mediante la comparación del listado oficial de asociados activos incluido en la minuta de la segunda reunión extraordinaria de 2017 del Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” que se adjunta como ANEXO 7 de esta demanda, contra las listas de asistencia de la ilegal asamblea incluidas a fojas 76, 77, 78 y 79 con número manuscrito en color rojo incluidas en el ANEXO 5 de esta demanda.

A mayor abundamiento y para hacer notar la falsedad con que se condujeron los participantes en la ilegal asamblea, se resalta la falta del ilegal “oficio de nombramiento” de Miguel Ángel Valenzuela Soto quien se señala como supuesto delegado del Estado de México a fojas 76 y 11 vuelta de la numeración manuscrita en color rojo del citado ANEXO 5. Así mismo, a fojas 80, 11 vuelta y 78 de la numeración manuscrita en color rojo del mismo ANEXO 5, se observa que la persona supuestamente designada por ilegal oficio de nombramiento, que es Ramón Antonio Noriega Sandoval es diversa a la que se señala y firma la “lista de asistencia” como supuesto Delegado de Sinaloa que aparece como Ramón Antonio Sandoval Noriega.

A fin de ofrecer mayores elementos que permitan concluir la nulidad de la ilegal Asamblea, se transcribe el texto ubicado en la foja 59 de la numeración manuscrita en color rojo del ANEXO 5 de esta demanda, que a la letra dice:

*“DE IGUAL MANERA LOS DELEGADOS ESTATALES PRESENTES MANIFIESTAN QUE CONFORME AL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO DEL ESTATUTO SOCIAL, ANTES DE QUE CONCLUYERA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 A EFECTO DE CONTABILIZAR A LOS SOCIOS ACTIVOS QUE AGRUPABA CADA UNA DE LAS DELEGACIONES A ESA FECHA, PRESENTARON ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SU ACREDITACIÓN MISMA QUE EN ESTE ACTO RATIFICAN ANTE LOS DELEGADOS DE ESTA ASAMBLEA CON DERECHO A VOZ Y VOTO”*

Lo cual resulta absolutamente violatorio de los Estatutos de “La ANECh”, pues, en el supuesto sin conceder, que dicha ilegal asamblea hubiese sido debidamente convocada, resulta falso que los **Delegados Estatales puedan contabilizar y acreditar** ante el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” **el número de asociados activos que se agrupan en cada Delegación Estatal**. Lo cierto es que, cuando el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” convoca a Asamblea General de Asociados, a quien corresponde solicitar la acreditación de asociados activos ante el Comité Ejecutivo Nacional es a la Mesa directiva de cada Delegación Estatal autorizada y no a los Delegados para la asamblea. Lo anterior demuestra la mala fe de los participantes en la ilícita asamblea, aplicada para tergiversar los Estatutos de “La ANECh” y alcanzar sus ilícitos propósitos.

Como puede concluirse a partir de los incisos anteriores, la ilegal asamblea, no cumplió los requisitos para la reunión del Quorum y su instalación legal, en virtud de la falta de participación de los integrantes titulares el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” y su Presidente y por la ilegal e inválida acreditación de los falsos Delegados Estatales. No obstante lo anterior, los reunidos en la ilegal asamblea la declararon instalada y válida consumándose las violaciones ya detalladas.

**c).- Ilegal cambio del Orden del Día.** En el supuesto sin conceder, que la ilegal asamblea tuviese origen en un acuerdo y una convocatoria previos llevados a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” o bien por la reunión de firmas del treinta por ciento de los socios activos reconocidos por el citado Comité, aun así, la ilegal Asamblea se desarrolló de una manera indebida, toda vez que de la ilegal convocatoria se desprende el orden del día y se tendría que haber sujetado a este y no modificarse, esto de acuerdo a lo que se señala en el Artículo 7.897 del Código Civil del Estado de México que transcribe enseguida:

*Artículo 7.897.- Las asambleas generales, bajo pena de nulidad, sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la orden del día fijado en la convocatoria, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.*

La ilegal Asamblea contraviene lo previsto en el precepto legal antes invocado, por lo cual, aunado a los ya manifestado, la supuesta Asamblea es ilegal. Durante su desarrollo la ilegal asamblea aprueba realizar modificaciones al Orden del Día y posteriormente aprueba un nuevo orden del día diferente al de la ilegal convocatoria. Lo anterior se constata a fojas con número manuscrito en color rojo 59 vuelta y 60 del ANEXO 5 de la presente demanda. Para facilitar la comparación del orden del día de la ilegal convocatoria con el orden del día modificado durante la celebración de la ilegal asamblea, en el siguiente cuadro presentan ambos.

ORDEN DEL DÍA ILEGAL CONVOCATORIA	ORDEN DEL MODIFICADO POR LA ILEGAL ASAMBLEA
1. Lista de asistencia y verificación de quorum.	1. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA MESA DEBATES.
2. Nombramiento de la Mesa de Debates.	2. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL.
3. Lectura y su caso aprobación de la orden del día.	3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CAMBIO EN EL ORDEN DEL DÍA.
4. Actualización de la base de Asociados (artículo Trigésimo Tercero, inciso m, de “Los Estatutos”)	4. RATIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE ASOCIADOS ACTIVOS.
5. Aprobación y Reconocimiento de Delegaciones Estatales o Seccionales.	5. REMOCIÓN DE FÉLIX ALBERTO LLERENA VILLALPANDO DEL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, REVOCACIÓN DE FACULTADES Y PODERES. APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO DEL ESTATUTO SOCIAL.
6. Ratificación de Acreditación de Delegados ante Asamblea y los asociados que representan.	6. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA COMO ÓRGANO ELECTORAL.
7. Presentación de Informe administrativo y financiero de “La Asociación”.	7. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PERIODO 2017-2021.
8. Ratificación o revocación del nombramiento de los integrantes del Órgano Directivo de “La Asociación”.	8. TOMA DE PROTESTA Y POSESIÓN DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN PARA EL PERIODO 2017-2021.
9. Modificación de estatutos sociales de “La Asociación”.	9. DESIGNACIÓN DEL DELEGADO ESPECIAL PARA PROTOCOLIZAR EL ACTA DE ESTA ASAMBLEA Y DE DOCUMENTOS RELACIONADOS.
10. En su caso, renovación de la Presidencia de “La Asociación”, conforme al procedimiento que se defina.	10. ASUNTOS GENERALES.
11. Nombramiento del Delegado Especial para protocolización del acta de asamblea.	11. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.
12. Asuntos generales	---

A mayor abundancia, en las fojas citadas se observa que la persona que propone la modificación al Orden del Día es el Dr. Cruz Alberto Uc Hernández, quien se señala como servidor público federal y socio activo. Lo anterior resulta falso por lo que hace a su carácter de socio, toda vez que la citada persona no es asociado de “La ANECh”, como podrá constatarse en el listado de socios actualizado que se presenta como parte del ANEXO 7 de la presente demanda. Por otro lado, como puede observarse en el ANEXO 5 de la presente demanda, en las listas de asistencia de la ilegal asamblea incluidas a fojas 76, 77, 78 y 79 con número manuscrito en color rojo, no figura la persona citada, lo que pone en duda su real participación.

**d).- Ilegal e inválida Acreditación de Asociados Activos.** En el supuesto sin conceder, que la ilegal asamblea tuviese origen en un acuerdo y una convocatoria previos llevados a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” o bien por la reunión de firmas del treinta por ciento de los socios activos reconocidos por el citado Comité y se cumplieran las formalidades del Estatuto y El Código Civil del Estado de México, aun así, en la Ilegal Asamblea existen graves contradicciones que refuerzan su ilegalidad, la mala fe y la falsedad con que se condujeron los participantes en ella.

De acuerdo con los Estatutos de “La ANECh”, para ser asociado, la solicitud indicada en el ARTICULO NOVENO deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y hasta que éste la apruebe tendrá el solicitante el carácter legal de asociado. La Asamblea y las Delegaciones Estatales de “La ANECh” no son competentes para aprobar las solicitudes que presenten los egresados de la Escuela Nacional de Agricultura o de la Universidad Autónoma Chapingo para ser asociados de “La ANECh”. El cobro de cuotas de afiliación lo pueden realizar únicamente las Delegaciones Estatales cuyas Mesas Directivas estén autorizadas por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh”, siempre y cuando se haya resuelto primero sobre la aprobación de la solicitud de Admisión del asociado.

*ARTÍCULO NOVENO.- Son Asociados Activos, Asociados Vitalicios o Asociados Simples, todos aquellos que egresaron de la Escuela Nacional de Agricultura o de la Universidad Autónoma Chapingo y solicitaron su admisión como asociado ante el Comité Ejecutivo Nacional, ante la Mesa Directiva de alguna de sus Delegaciones o haber hecho su registro en la página WEB de la Asociación, protestando cumplir y hacer cumplir tanto estos estatutos como las disposiciones que acuerde la Asamblea, solicitud que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones y hasta que ésta lo apruebe tendrá el carácter legal de asociado.*

En base a lo anterior, la supuesta Asamblea estaría violando los Estatutos de “La ANECh” al aprobar las solicitudes de admisión supuestamente presentadas ante las ilegales Mesas Directivas de las Delegaciones Estatales, pues estaría excediéndose en sus facultades, al pasar por alto la aprobación necesaria del Comité Ejecutivo Nacional, la cual es primordial antes que el supuesto pago de cuotas.

A mayor abundamiento, resulta que los participantes en la ilegal Asamblea mienten al afirmar que las personas listadas a fojas con número manuscrito en rojo de la 105 a la 124 del ANEXO 5, pagaron cuotas a las Mesas Directivas Estatales pretendiendo de esta manera que la ilegal asamblea apruebe el ilegal paso de asociado simple a asociado activo de las personas ahí listadas. Para evidenciar la falsedad de estas afirmaciones, se adjuntan a esta demanda como ANEXO 8 dos escritos: el primero firmado por el Ing. Benjamín Sánchez Bernal de la Delegación Estado de México, quien manifiesta que ha sido Asociado Fraternal de “La ANECh”, desde su registro en 2012 y no ha aportado cuotas a la Delegación del Estado de México de la Asociación; el segundo del Ing. Eduardo Murillo Cardoza, asociado simple de la Delegación Sinaloa de “La ANECh” donde manifiesta que no ha aportado las cuotas a que se refieren los Artículo Décimo y Décimo Sexto de los Estatutos, ni al Comité Ejecutivo Nacional, ni a través de su delegación de Adscripción; los dos firmantes anteriores aparecen en las fojas 110 y 119 con número manuscrito en rojo, respectivamente, del ANEXO 5 de esta demanda.

Un elemento más que refuerza la falsedad con que se condujeron los participantes en la ilegal Asamblea y relacionado con las listas de supuestos asociados simples presentadas en el “ANEXO IV del acta”, que para esta demanda se adjunta a fojas con número manuscrito en rojo de la 105 a la 124 del ANEXO 5, es que al menos cuatro nombres de personas se encuentran repetidos.

En el siguiente cuadro se otorga la referencia de la ubicación de los nombres duplicados.

No	ESTADO	NOMBRE	FOJA
286	NAYARIT	J.E. VÁZQUEZ LIZÁRRAGA	112
288	NAYARIT	JESÚS ENRIQUE VÁZQUEZ LIZÁRRAGA	112
305	NUEVO LEÓN	ALFERDO HERNÁNDEZ CARRILLO	112
561	SINALOA	ALFREDO HERNÁNDEZ CARRILLO	118
337	OAXACA	ALBERTO MIJANGOS HERNÁNDEZ	113
373	OAXACA	EDMUNDO ALBERTO MIJANGOS HERNÁNDEZ	114
537	SAN LUIS POTOSÍ	MARIO GERARDO MÉNDEZ LIRA	118
606	SINALOA	MARIO GERARDO MÉNDEZ LIRA	119

**e) Ilegal remoción de Félix Alberto Llerena Villalpando del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, revocación de facultades y poderes, aplicación de la sanción correspondiente prevista en el Artículo décimo noveno.** Aunado a la ilicitud de la convocatoria en la que está sustentada, y en la celebración de la ilegal asamblea se resolvió la remoción de Félix Alberto Llerena Villalpando del cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo cual también resulta ilegal, toda vez que las personas que celebraron la misma, no acreditan conforme a los Estatutos de “La ANECh” la personalidad que ostentan como Delegados de las Delegaciones Estatales de “La ANECh”, como ya se acreditó en los puntos anteriores, por lo que los elementos que aducen para la aplicación de sanciones del ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO carecen de validez legal, pues la ilícita Asamblea nunca cumplió con los requisitos estatutarios para establecerse legalmente.

En el supuesto sin conceder que las personas reunidas tuvieran personalidad legal debidamente acreditada y que la asamblea fuera legal, aun así, el argumento base para imponer la sanción, que fue **la falta de atención a los pedimentos por escrito de diversos Delegados para convocar a elección de nuevo presidente**, en que se dice, incurrió el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, argumento que nunca se prueba y solo queda en un dicho, manifestado de manera oscura por algunos supuestos Delegados Estatales.

Los supuestos Delegados Estatales en su ilegal resolución colocaron al Ingeniero Félix Alberto Llerena Villalpando en estado de indefensión, lo que viola, no solo los Estatutos de “La ANECh”, sino también los derechos constitucionales y humanos del supuestamente sancionado. Lo anterior lo único que deja de manifiesto es la mala fe y falsedad con la que se condujeron los participantes en la ilegal asamblea y que su motivo principal fue la remoción de Félix Alberto Llerena Villalpando como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” para imponer por una vía legalmente viciada a otra persona que es de su interés.

**f).- Improcedente constitución de la Asamblea como Órgano Electoral.** En el supuesto sin conceder, que la ilegal asamblea tuviese origen en un acuerdo y una convocatoria llevados a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh” o bien por la reunión de firmas del treinta por ciento de los socios activos reconocidos por el citado Comité y se cumplieran las formalidades del Estatuto y El Código Civil del Estado de México, aun así, en los Estatutos de “La ANECh” no está establecida la posibilidad que la Asamblea se pueda constituir como Órgano Electoral, como lo hizo la ilegal Asamblea quedó expresado en el párrafo 3 de la foja 61 con número manuscrito en rojo del ANEXO 5. Por lo que el hecho manifestado constituye una flagrante transgresión de Estatutos de “La ANECh”. Lo cierto es que el procedimiento estatutario para elegir el Comité Ejecutivo

Nacional de "La ANECh", que lleva implícita la elección del Presidente, es el que establece el ARTICULO TRIGÉSIMO y los requisitos para ser candidato a Presidente se fijan en el Artículo TRIGÉSIMO PRIMERO, preceptos que a continuación se transcriben.

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Para elegir el Comité Ejecutivo Nacional se debe observar el procedimiento siguiente*

*a).- El Comité Ejecutivo Nacional en turno deberá publicar la convocatoria para elección a presidente de la asociación cada cuatro años durante el mes de noviembre previo a su término de gestión.*

*b).- Los candidatos a presidentes presentarán por escrito al Comité Ejecutivo Nacional su solicitud de registro, la cual deberá estar respaldada con la firma de al menos 9 Presidentes de las mesas directivas de las Delegaciones estatales y al menos doscientos socios activos o simples. Dichas Delegaciones Estatales solo podrán otorgarle las adhesiones y apoyos a uno solo de los precandidatos a Presidente del CEN de la asociación. Las adhesiones se otorgarán por escrito en papel oficial embretado de la Delegación Estatal y con la firma autógrafa del presidente de la mesa directiva de dicha Delegación Estatal, haciendo alusión a que se otorga para la candidatura a la Presidencia del CEN de la asociación.*

*c).- El plazo para el registro de los candidatos vence 45 días después de la fecha de publicación de la convocatoria.*

*d).- El Comité Ejecutivo Nacional enviará en cada una de las Delegaciones estatales los nombres de los candidatos cinco días después de cerrado el plazo de su registro.*

*e).- Las Delegaciones estatales al recibir el comunicado, deberán realizar una Asamblea Electoral previa convocatoria a más tardar 15 días antes de la Asamblea General Ordinaria.*

*f).- Durante la Asamblea Electoral de las Delegaciones estatales, cada socio deberá emitir su voto, ratificándolo en el acta correspondiente, definiéndose claramente en la misma el candidato electo por esa Delegación estatal.*

*g).- La elección del presidente del Comité Ejecutivo Nacional se llevará a cabo durante una Asamblea General Ordinaria, a la que podrán asistir todos los socios con derecho a voz y los delegados de cada Delegación estatal, entregando el acta rectificadora por la Asamblea estatal a favor de un cierto candidato.*

*h).- Para vigilancia y cómputo en la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se constituirá una Comisión de estructura integrada por un representante de cada uno de los candidatos registrados, más un delegado que nombre la Asamblea General que tendrá carácter de Presidente de dicha Comisión.*

*i).- El recuento del voto contenido en el acta de cada Delegación estatal se llevará a cabo en la Asamblea General coordinado por la Comisión de escrutinio, lo que dará a conocer el resultado de unanimidad, mayoría o empate, como resultado de la votación.*

*j).- En caso de que el recuento de los votos arroje un empate, el presidente del Comité Ejecutivo Nacional está facultado para emitir un voto de calidad.*

*k).- El candidato electo como presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tomará posesión de su puesto en la Asamblea General Ordinaria en donde dará a conocer los nombres que conformarán el nuevo Comité Ejecutivo Nacional.*

*l).- Si después de emitir la convocatoria no se registra ningún candidato en el plazo establecido, el Comité Ejecutivo Nacional lanzará una segunda convocatoria en un plazo no mayor de seis meses. La elección del Presidente tendrá lugar en una Asamblea General Extraordinaria, debiendo cumplir con en el tiempo y el procedimiento establecido para tal efecto.*

*ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DE LOS CANDIDATOS.-Los candidatos a ocupar la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional reunir los requisitos:*

*a).- Ser de reconocida relevancia moral y profesional*

*b).- Podrá radicar en cualquier estado de la república y deberán estar expuesto a gestionar personalmente en Texcoco, Edo. de México y en el Distrito Federal, todos los asuntos que así lo requieran durante su periodo al frente de la Asociación.*

La ilegal Asamblea nunca cumplió con los preceptos arriba citados, sino que abundando en su ilegalidad, tergiverso el proceso para la elección del Presidente de Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh", para alcanzar sus ilícitos objetivos.

**g) Ilegal elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2017-2021.** En el supuesto sin conceder, que la ilegal asamblea tuviese origen en un acuerdo y una convocatoria previos llevados a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh" o bien por la reunión de firmas del treinta por ciento de los socios activos reconocidos por el citado Comité y se cumplieran las formalidades del Estatuto y El Código Civil del Estado de México, aun así, La elección de Ismael Flores Torres, por parte de la ilegal asamblea, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para el periodo 2017-2021, resulta inválida por no haber realizado todos y cada uno de los requisitos previstos en los Artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO PRIMERO ya antes transcritos. Lo cierto es que el Comité Ejecutivo Nacional nunca publicó una convocatoria para la elección a Presidente, por lo tanto, no hubo registro de candidatos respaldada por Delegaciones Estatales, ni se realizaron las Asambleas Estatales para elegir candidato y mucho menos se emitieron las Actas Estatales correspondientes a favor de un cierto candidato, por lo cual al no seguirse el procedimiento establecido, resulta inválida la elección en la ilegal asamblea celebrada, pues nunca se quedaron satisfechos los requisitos contenidos en los preceptos legales señalados. Por lo anterior, la toma de protesta por parte de Ismael Flores Torres no es legalmente válida, sino que más bien denota la mala fe de las personas que intervinieron en la ilegal Asamblea.

A mayor abundancia, el C. Ismael Flores Torres, no figura en las listas de asistencia de la ilegal asamblea, como puede observarse a fojas 76, 77, 78 y 79 con número

manuscrito en color rojo del ANEXO 5 de la presente demanda, lo que deja constancia de la mala fe y falsedad en que incurren los participantes en la Ilegal Asamblea.

**CUARTO.- Relacionado con el Hecho 5.** Ismael Flores Torres actuó de manera ilegal al ostentarse falsamente como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECH” ante el Notario Público No. 72 del Estado de México, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, para protocolizar el acta de la ilegal asamblea. Sin embargo, el citado fedatario público accedió a la petición del citado Flores Torres y emitiendo su escritura pública No. 53,828, el día 29 de noviembre de 2017. La escritura señalada hereda la ilegalidad de la convocatoria y la de la asamblea al protocolizar la transcripción del acta de donde se materializa la ilicitud de estos.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 79 en su fracción VII, inciso e).- de la Ley del Notariado del Estado de México, el Fedatario Público al protocolizar el acta de la ilegal asamblea debió cerciorarse de la legalidad de que los acuerdos sean tomados conforme al régimen legal y estatutos de la Asociación, dando fe de que la asamblea era válida, cuestión que se encuentra insatisfecha, toda vez que dicha asamblea fue celebrada bajo distintas irregularidades que se han expuesto a lo largo del presente escrito y el fedatario público tendría que haberse cerciorado de las diversas cuestiones antes de protocolizar el acta de asamblea y percatado que la misma es nula, ya que está realizada en contravención a diversos lineamientos establecidos en los Estatutos de “La ANECH”.

**Artículo 79.- La redacción de las escrituras se sujetará a las formalidades siguientes:**

- I. Se hará en idioma español, con letra clara, sin abreviaturas ni guarismos, salvo en el caso de transcripción literal o del uso de modismos; tratándose de números, las cifras se mencionarán también con letra;
- II. Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, se traducirán por perito autorizado, a excepción de cuando el notario conozca el idioma, en cuyo caso él realizará la traducción; se agregará al apéndice el original o copia cotejada del documento con su respectiva traducción;
- III. Los espacios en blanco o huecos se cubrirán con líneas horizontales de tinta o con guiones continuos, al igual que los espacios en blanco existentes entre el final del texto y las firmas;
- IV. Las palabras, letras o signos que se hayan de testar se cruzarán con una línea horizontal que las deje legibles, pudiendo entrerrenglonarse lo que se deba agregar. Al final del texto de la escritura se salvarán, con la mención del número de palabras, letras o signos testados o entrerrenglonados, y se hará constar que lo primero no vale y lo segundo sí;
- V. Llevará al inicio su número, el o los actos que se consignen y los nombres de los otorgantes;
- VI. Expresará en el proemio el lugar y fecha y, en su caso, la hora en que se asiente la escritura, así como el nombre y apellidos del notario, el número de la notaría a su cargo, los nombres y apellidos de los comparecientes y el acto o actos que se consignen;
- VII. Resumirá los antecedentes del acto y certificará haber tenido a la vista los documentos que se hayan presentado para la formación de la escritura, con las siguientes modalidades:
  - a). Si se trata de inmuebles, relacionará cuando menos el último título de propiedad y, en su caso, citará los datos de su inscripción registral, y determinará su naturaleza, ubicación, superficie con medidas y linderos, en cuanto sea posible.
  - b). No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble, si con ésta se incrementa el área de su antecedente de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en resolución judicial o administrativa de la que así se desprenda.
  - c). Cualquier error aritmético o de transcripción que conste en instrumento o en asiento registral podrá aclararse por la parte interesada en la escritura.
  - d). Al citar un instrumento otorgado ante otro fedatario, expresará el nombre de éste y el número de la notaría que corresponde, así como su número y fecha y, en su caso, los datos de inscripción registral.
  - e). En las protocolizaciones de actas de asamblea de personas morales, se relacionarán los antecedentes necesarios para acreditar su constitución, así como la validez y eficacia de los acuerdos tomados de conformidad con su régimen legal y estatutos.
  - f). ...”

**QUINTO.- Relacionado con el Hecho 6.** El demandado Ismael Flores Torres RELEVÓ al fedatario mencionado de quien obtuvo la protocolización del acta de la ilegal asamblea, de la obligación de inscribir en el registro público correspondiente el citado instrumento, como se constata en la DECLARACIÓN CUARTA del protocolo notarial, ubicada en la foja 10 vuelta de la numeración manuscrita en color rojo del ANEXO 5 adjunto a la presente demanda.

El C. Ismael Flores Torres procedió de forma premeditadamente ilegal a solicitar la inscripción del citado instrumento notarial ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Texcoco, Estado de México, obteniendo del citado instituto el registro de la escritura, la cual como consecuencia de la cadena de actos ilícitos asociados a la ilegal escritura registrada, tiene como consecuencia la ilegalidad e



invalidez del registro, condición que sea hace valer para solicitar que la autoridad judicial declare la nulidad y la cancelación de la inscripción respectiva. En el ANEXO 5 de la presente demanda obran los documentos que acreditan lo aquí asentado.

**MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS URGENTES:**

*De conformidad con lo establecido por el numeral 2.77 en su fracción II y 2.80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, respetuosamente, se solicita a su señoría*

a). SE ORDENE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN LA ASAMBLEA ILEGALMENTE CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2017, ello con el fin de que quien de manera ilegal, trate de ejercer actos de administración y mando de "La ANECh", no ocasione daños y perjuicios patrimoniales a la Asociación, hasta la total solución del presente juicio, que entablamos los suscritos.

b). SE CONMINE AL DEMANDADO ISMAEL FLORES TORRES, PARA QUE SE ABSTENGA DE CELEBRAR CON PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS EL COBRO DE CUOTAS, CONTRATOS, CONVENIOS, EVENTOS, REUNIONES, ASAMBLEAS, CONGRESOS, APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, en los que se ostente como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh" y que pudieran resultar perjudiciales para la Asociación, a partir de la presente demanda y los futuros que pudiera realizar y que como consecuencia ocasionen afectaciones, daños y perjuicios a "La ANECh", hasta la total solución del presente juicio, que entablamos los suscritos.

c). SE CONMINE AL DEMANDADO ISMAEL FLORES TORRES, PARA QUE SE ABSTENGA EJERCER ACTOS DE REPRESENTACIÓN DE "LA ANECh" ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, ASOCIACIONES TANTO CIVILES COMO MERCANTILES y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN en los que se ostente como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh" y que pudieran resultar perjudiciales para la asociación, a partir de la presente demanda y los futuros que pudiera realizar y que como consecuencia ocasionen daños y perjuicios a "La ANECh", hasta la total solución del presente juicio, que entablamos los suscritos.

d). SE CONMINE AL DEMANDADO ISMAEL FLORES TORRES, PARA QUE SE ABSTENGA DE EXHIBIR INFORMACIÓN EN LA INTERNET, EN MEDIOS IMPRESOS O MEDIOS COMUNICACIÓN MASIVA O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN, en los que se ostente como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh" y que pudieran resultar perjudiciales para la Asociación, a partir de la presente demanda y los futuros que pudiera realizar y que como consecuencia ocasionen daños y perjuicios a "La ANECh", hasta la total solución del presente juicio, que entablamos los suscritos.

e). SE ORDENE EL ASEGURAMIENTO O SECUESTRO PROVISIONAL DE LOS DOCUMENTOS INHERENTES A LA CONTABILIDAD QUE ESTA OBLIGADA A LLEVAR LA ASOCIACIÓN PARA QUE QUEDEN EN RESGUARDO Y EN DEPOSITO DE LA PARTE ACTORA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. FÉLIX ALBERTO LLERENA VILLALPANDO SEGÚN SE SEÑALE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA; toda vez que, como se señalará con posterioridad, derivado de la ilegal asamblea que ahora se controvierte, la contabilidad y los libros respectivos, EN VIRTUD DE QUE SE CORRE EL RIESGO DE QUE SEAN TOMADOS Y/O ENTREGADOS Y/O REQUERIDOS a personas que no deberían tener posesión de estos; de tal suerte que, de que al entregarles la documentación, se corre el gran riesgo de que dicha documentación se altere, se oculte, se modifique ilegalmente o se pierda en grave perjuicio tanto para la Asociación como para los asociados que forman parte de la misma.

El anterior aseguramiento y resguardo que se solicita se fundamenta, como medida o providencia precautoria, en los términos de los numerales 1.138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se solicita esta medida urgente toda vez que, éste tribunal está legalmente facultado para decretar, a instancia del actor, el aseguramiento y resguardo de los libros y demás documentación de la asociación, toda vez que al ser ilegalmente tomado el acuerdo en el que se nombra presidente de la asociación al ahora demandado, se violenta en perjuicio de "La ANECh" el derecho que le corresponde, ya que es al Comité Ejecutivo Nacional de la "La ANECh" a quien le compete ya que, como se dijera, al entregarse esa documentación a quien no tiene ningún interés jurídico con la asociación se corre el gran riesgo de que dicha documentación se altere, se oculte, se modifique ilegalmente o se pierda en grave perjuicio de la asociación y se teme que el demandado Ismael Flores Torres haga mal uso de la documentación antes referida.

**f). LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE ESTA DEMANDA.-** Toda vez que la procedencia de esta demanda alterará la situación jurídica de las actas constitutivas y de la protocolización de las actas de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación denominada Asociación Nacional de Egresados de Chapingo Asociación Civil; dado que la ilegal Asamblea ahora controvertida se registró ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en Texcoco, Estado de México, debe darse publicidad a este libelo con el fin de que cualquier tercero interesado tenga conocimiento de lo aquí reclamado, correspondiente al registro respectivo, por lo que solicitamos atentamente a su Señoría **SE GIRE ATENTO OFICIO AL C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO CON SEDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS DE QUE SE HAGA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE ESTA DEMANDA.**

**e). OFICIO A LAS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES BANCARIAS.-**

Solicitamos atentamente se giren oficios a las dependencias e instituciones que en seguida se describen, para que tengan conocimiento de que existe una demanda de nulidad y se prevengan por si trata el demandado Ismael Flores Torres de realizar cualquier acto que se refiera a las actividades de esta Asociación que pudiera resultarles perjudicial a sus intereses y a los de la propia Asociación:

- A la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, con domicilio en Municipio Libre 377, Col. Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México.
- A la **Universidad Autónoma Chapingo**, con domicilio en Km. 38.5 carretera México Texcoco, Chapingo, Texcoco, Edo. de México, CP 56230.
- Al **Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable**, con domicilio en Av. Municipio Libre 377, Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, 03310, Ciudad de México.
- A la **Confederación Nacional Agronómica A. C.**, con domicilio en Dr. Mariano Azuela #121, Santa María La Ribera, C.P. 06400. Ciudad de México.
- A la **Confederación Nacional Campesina**, con domicilio en Dr. Mariano Azuela #121, Santa María La Ribera, C.P. 06400. Ciudad de México.
- A la **institución bancaria INBURSA Sucursal Texcoco**, con domicilio en Av. Camino al Molino de Flores s/n, Rancho El Palmar, Col. Santa Cruz de Arriba, C.P. 56120, Texcoco, Edo. de México, donde "La ANECh" tiene cuentas bancarias.

#### **P R U E B A S:**

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada, expedida por el Lic. Sergio Martínez Pérez, Notario Público número 12 del Estado de México, de fecha 8 de marzo del 2018, de la Escritura Pública No. 26,835, Vol. 625, Pág. 111, de fecha 17 de septiembre del 2014, pasada ante la fe del Lic. Sergio Martínez Pérez, Notario Público Número 12 del Estado de México e Inscrita en el Instituto de la Función de Registral de Texcoco Estado de México en el folio de personas jurídicas colectivas número 579/14, de fecha 21 de octubre de 2014, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "La ANECh" de fecha 15 de febrero del 2013, en la que consta los suscritos fuimos designados, en dicha fecha, como integrantes titulares del

Comité Ejecutivo Nacional de “La ANECh”. Esta documental corresponde al **ANEXO 1** adjunto a la presente demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**II.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada expedida por el C. Lic. Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público 128 del Estado de México, de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, de la Escritura Pública No. 4,839, pasada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Zamora Valencia, Notario Público Titular No. 78 del Distrito Federal; la cual está registrada en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad según la partida No. 26, de la sección cuarta de libro cuarenta y nueve, de fecha once de febrero de mil novecientos setenta y seis. Que contiene el Acta Constitutiva de “La ANECh”, de fecha 15 de enero de 1976. Esta documental corresponde al **ANEXO 2** adjunto a la presente demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de la Constancia de Situación Fiscal de “La ANECh”, emitida vía Internet por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 05 de febrero de 2018. Esta documental corresponde al **ANEXO 3** adjunto a la presente demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en impresión de la Constancia de Inscripción en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de “La ANECh”, de fecha 27 de abril de 2010 emitida vía Internet por la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Secretaría de Desarrollo Social. Esta documental corresponde al **ANEXO 4** adjunto a la presente demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**V.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia certificada expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco, Méx., de fecha 19 de Febrero de 2018, de la presentación de fecha 4 de diciembre de la Escritura Pública Número 53,828, de fecha 29 de noviembre de 2017, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Público Titular 72 del Estado de México, con número de trámite 215967, la que se inscribió con fecha 16 de enero de 2018, en el folio electrónico 579, relativo a la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A.C. de fecha 21 de octubre de 2014, en la que consta la ilegal convocatoria y los trámites de protocolización y registro del Acta la de la ilegal Asamblea de “La ANECh” de fecha 25 de noviembre de 2017. Esta documental corresponde al **ANEXO 5** adjunto a la presente demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**VI.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en dos escritos firmados por asociados de “La ANECh” que manifiestan su inconformidad por haber sido incluidos sin su consentimiento en el listado de nombres de la ilegal convocatoria a Asamblea de asociados de “La ANECh” para el día 25 de noviembre de 2017. 1) Ing. Roberto Guajardo García y 2) Ing. Antonio Velazco Ramírez. Estas documentales corresponden al **ANEXO 6** adjuntos a la presente demanda. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**VII.- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la Minuta de la Segunda Reunión Extraordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Nacional 2013-2017, celebrada el 18 de noviembre de 2017, que contiene dos anexos: A1. Impresión de comunicados enviados a Delegaciones Estatales mediante correo electrónico con la finalidad de validar, formalizar y regularizar el nombramiento de sus Mesas Directivas. y A.2. Padrón de Asociados. Esta documental corresponde al **ANEXO 7** adjunto a la presente demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**VIII.- DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistentes en dos escritos firmados por asociados de “La ANECh” que manifiestan no haber realizado pagos de cuotas a su delegación estatal correspondiente el primero del Ing. Benjamín Sánchez Bernal y el

segundo del Ing. Eduardo Murillo Cardoza. Estas documentales corresponden al **ANEXO 8** adjuntos a la presente demanda. Pruebas que se relacionan con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**IX.- TESTIMONIAL.-** Consistente en la declaración de tres testigos de nombres Anabel Santiago Caballero, con domicilio en Calle Los Ángeles 8, San Mateo Huexotla, Texcoco, Edo. de México, CP 56226; Ana Cristina García Buendía, con domicilio en Buenavista s/n, Pueblo San Bartolomé Actopan, Temascalapa, Edo. de México, CP 55980 y Nicolás González Álvarez, con domicilio en Juárez Sur 422, Col. San Lorenzo, Texcoco, Edo. de México, CP 56140, y que nos comprometemos a presentar y que serán examinados al tenor del interrogatorio que se presentará el día y hora que se señale. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**X.- CONFESIONAL A CARGO DEL DEMANDADO ISMAEL FLORES TORRES,** al tenor del pliego de posiciones que presentaremos el día y hora que se fije para su desahogo y que absolverá personalmente el C. Ismael Flores Torres, previa citación que haga el personal de ese H. Juzgado. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**XI.- LA CONFESIONAL EXPRESA QUE HAGA EL DEMANDADO ISMAEL FLORES TORRES AL CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS PLANTEADOS.**

**XII.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Las que se deduzcan como consecuencia del análisis jurídico y aplicación de los preceptos legales por parte de ese H. Juzgado de todas las actuaciones y pruebas que formen parte del juicio relacionado a la presente demanda. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

**XIII.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente juicio. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los puntos de hechos de esta demanda.

Las pruebas ofrecidas están debidamente relacionadas con los hechos de la presente demanda, reservándome el derecho de ampliarlas y mejorarlas oportunamente.

#### **D E R E C H O:**

En cuando al fondo de esta demanda, son aplicables las disposiciones de los siguientes Artículos del **Código Civil del Estado de México:** 7.10, 7.11, 7.12 y 7.885 al 7.899 y demás relativos de ese ordenamiento judicial.

En cuando al procedimiento, son aplicables las disposiciones de los siguientes Artículos del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de México:** los numerales 1.28, 1.29, 1.42 fracción III, 1.77, 1.78, 1.9, 1.93, 1.138, 1.185, 2.77 fracción II, 2.90 y 2.107 y demás concordantes.

Por lo antes expuesto y fundado, a Ud. C. Juez, atentamente,

#### **P E D I M O S:**

**PRIMERO.-** Tenernos por presentados en los términos de este escrito y documentos y copias que se anexan, reconocernos el carácter con el que promovemos, así como señalando domicilio, abogados patronos y autorizados los indicados en el proemio del presente escrito.

**SEGUNDO.-** Admitir la presente demanda en la Vía propuesta, reclamando de cada uno de los demandados las prestaciones que se señalan en el proemio de este escrito y

ordenando se emplase a los demandados en los domicilios indicados en el cuerpo de este escrito, para que en el término de Ley den contestación a la presente conforme a su derecho con venga con las copias de traslado que se agregan al presente.

**TERCERO.-** Girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Texcoco a efecto de que proceda a anotar preventivamente la presente demanda con la copia que se anexa al margen del folio electrónico 579 relativo a la Asociación Nacional de Egresados de Chapingo A. C., respecto únicamente a la inscripción de la escritura 53,828, con fecha 29 de noviembre de 2017, del Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Número 72 del Estado de México, con número de trámite 215,967 y fecha de presentación 4 de diciembre de 2017 e inscrita con fecha 16 de enero de 2018, cubriendo los derechos que se causen por esa anotación.

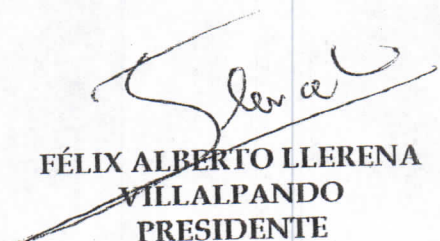
**CUARTO.-** Tener por nombrado como representante común de los demandantes, al C. Félix Alberto Llerena Villalpando, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de "La ANECh".

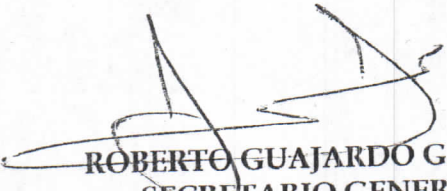
**QUINTO.-** Se dicten las medidas cautelares o providencias precautorias que se solicitan en el presente.

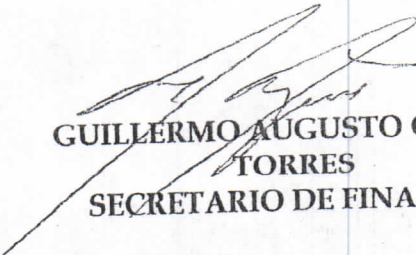
**SEXTO.-** Se giren los diversos oficios peticionados a las dependencias e instituciones citadas.

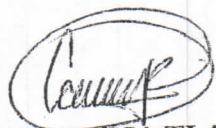
### PROTESTAMOS LO NECESARIO

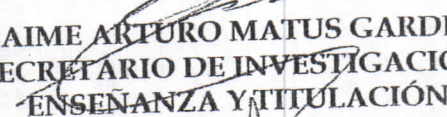
Texcoco, Estado de México; a 5 de marzo de 2018.

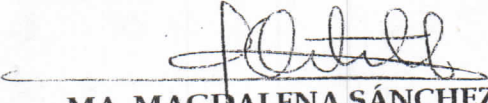
  
FÉLIX ALBERTO LLERENA  
VILLALPANDO  
PRESIDENTE

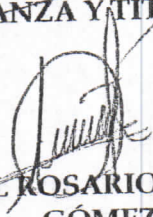
  
ROBERTO GUAJARDO GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL


  
GUILLERMO AUGUSTO GARCÍA  
TORRES  
SECRETARIO DE FINANZAS

  
COATLICUÉ CLAUDIA TLAPA RANGEL  
SECRETARIO DE PRENSA Y  
PROPAGANDA

  
JAIME ARTURO MATUS GARDEA  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN,  
ENSEÑANZA Y TITULACIÓN

  
MA. MAGDALENA SÁNCHEZ  
ASTELLO  
SECRETARIO DE RELACIONES  
PÚBLICAS

  
MARÍA DEL ROSARIO DOMÍNGUEZ  
GÓMEZ  
SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL

  
GONZALO PAREDES ROCA  
SECRETARIO DE ACCIÓN JUVENIL

